



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF-CPPEyF-PL48
PL - 136/2019-2020

COMISION DE PLANIFICACION, POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS

INFORMA

ASUNTO: PL 136/2019-2020, "APRUEBA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO QUIJARRO, A FAVOR DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD, CON DESTINO EXCLUSIVO A LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE ESPECIALIDAD".

I. ANTECEDENTES.-

En fecha 28 de noviembre de 2018, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, recibe el Proyecto de Ley inicialmente consignada con el N° 394-2018, presentado por la Dip. Kary Mariscal Guzmán, ante la presidencia de la Cámara de Diputados, posteriormente en fecha 21 de febrero de la presente gestión se solicita reposición de Proyecto de Ley, consignándole un nuevo número (P.L. N° 136/2019-2020), en aplicación del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Para el sustento del Proyecto de Ley, se cuenta con solicitud de Donación de Terreno a Título Gratuito emitido por la Administradora Regional de la Caja Nacional de Salud, así mismo se cuenta con Ley Autonómica Municipal N° 093 del 12 de diciembre de 2018, del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Quijarro."DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN TERRENO DE DOMINIO MUNICIPAL A FAVOR DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA EN SALUD".

II. MARCO NORMATIVO.-

a) Constitución Política del Estado

- El Parágrafo I, del Artículo 18 señala "Todas las personas tienen derecho a la salud", el Parágrafo II. "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna".
- Parágrafo I, Artículo 35 dispone que: "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".



- Parágrafo I, Artículo 45 señala "Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social".
- Artículo 145 de la Constitución Política del Estado, determina que "la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano"
- El artículo 158, numeral 13, parágrafo I, sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".
- El Artículo 276, señala que "Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango Constitucional".
- El artículo 283 dice: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".
- El numeral 2, del Parágrafo II del Artículo 299 sobre las competencias entre el nivel del Estado y las entidades territoriales autónomas, se encuentra la "Gestión del sistema de salud y educación".
- El artículo 339, parágrafo II "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

b) Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"

- Artículo 3, dispone que "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio,..."
- Artículo 16, numeral 22 sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado".
- El artículo 26, numeral 28, de la norma citada, sobre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, dispone "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público